

Publicado en Periódico Oficial del 9 febrero de 1996

**REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOX
Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES**

I N D I C E

CAPITULO 1.- DE LA COMISION MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA.
CAPITULO 2.- DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPITULO 3.- DE LAS EMPRESAS Y LOS EMPRESARIOS.
CAPITULO 4.- DE LOS PROMOTORES.
CAPITULO 5.- DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES.
CAPITULO 6.- DE LOS AUXILIARES
CAPITULO .7- DE LOS REPRESENTANTES
CAPITULO 8.- DE LOS BOXEADORES Y LUCHADORES
CAPITULO 9.- DEL PESO DE LOS BOXEADORES
CAPITULO 10.- DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES
CAPITULO 11.- DE LOS OFICIALES
CAPITULO 12.- DEL INSPECTOR AUTORIDAD
CAPITULO 13.- DEL RING
CAPITULO 14.- DE LOS GUANTES
CAPITULO 15.- DE LAS VENDAS
CAPITULO 16.- DEL PESO DE LOS LUCHADORES.
CAPITULO 17.- DE LOS ARBITROS DE LUCHA LIBRE
CAPITULO 18.- DE LAS SANCIONES
CAPITULO 19.- DE LAS MULTAS Y CANCELACION DE LICENCIAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REFORMAS

REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES

CAPITULO 1 DE LA COMISION MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regirá para todos los círculos públicos en que se tengan lugar encuentros de Box y Lucha Profesionales, y sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, la que estará revestida de autoridad necesaria para hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Municipal de Box y Lucha Libre es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes y en su actuación autónoma, pero dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el primero. Para los efectos de este Reglamento, al referirse a la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, se dirá La Comisión.

ARTÍCULO 3.- La Comisión estará constituida por cinco miembros Propietarios con sus respectivos Suplentes a saber: un Presidente, un Presidente Suplente; un Tesorero, un Tesorero Suplente, tres Vocales Propietarios, tres Vocales Suplentes. Los Suplentes no tendrán ni voz ni voto en las Juntas o Asambleas a las que asistan sus respectivos propietarios.

ARTÍCULO 4.- Los miembros Propietarios de la Comisión, o Suplentes en su caso, tendrán voz y voto en las Juntas, Asambleas, Deliberaciones, Acuerdos, etc., y las decisiones se tomarán por mayoría. Cuando haya empate se tomará nuevamente votación, y si éste subsiste, el Comisionado que presida la Sesión tendrá voto de calidad para resolver el empate.

ARTÍCULO 5.- Siendo La Comisión de Box y Lucha Libre un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por la misma en Juntas Ordinarias o Extraordinarias, que se celebren.

La calendarización de las Juntas Ordinarias, será establecida al inicio de la gestión de la Comisión, o al inicio de cada año.

Las Juntas Extraordinarias, se realizarán por razones de urgencia o conveniencia. Será el Presidente de la Comisión, quien cite a los integrantes de ésta a las Juntas.

ARTÍCULO 6.- Los Miembros de las Comisiones serán designados por el C. Presidente Municipal. Serán personas de reconocida honorabilidad y con amplios

conocimientos en la materia; no tendrán nexos o relaciones con Empresas o Empresarios de Box y Lucha Libre, Promotores, o cualquier otra persona conectada directamente con el boxeo o lucha libre profesionales.

ARTÍCULO 7.- El cargo de miembro de La Comisión será honorífico, con excepción de su Presidente, a quien el C. Presidente Municipal fijará el sueldo correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario y el personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con La Comisión, y en las Juntas, Asambleas, Deliberaciones, Acuerdos, etc. que tome la misma, tendrá voz informativa pero no voto.

ARTÍCULO 9.- Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de La Comisión serán señalados por el Reglamento Interior de la misma.

ARTÍCULO 10.- Ante un conflicto, las partes en pugna darán su consentimiento para someterse a la resolución que derive del Arbitraje que realice la Comisión.

En el caso en que éstas, no lo aceptarán, deberán manifestarlo a la Comisión por escrito; y someterse al Arbitraje de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 11.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictadas por La Comisión se considerarán aceptadas por las partes afectadas si éstas no piden modificación o revocación dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados, expresando por escrito sus conceptos de inconformidad, de los que, se dará vista a los demás interesados por tres días, y desahogado el traslado o transcurrido el plazo, se dictará resolución.

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las ausencias definitivas de los miembros de La Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Con objeto de que La Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los espectáculos públicos de Box y Lucha Libre Profesionales, mantendrá relaciones, a base de la más estricta reciprocidad, con las demás Comisiones del País y del Extranjero y además fomentará sus relaciones con el deporte "Amateur".

ARTÍCULO 15.- En todo espectáculo de Box y Lucha Libre Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por La Comisión, ésta, nombrará a un

Comisionado que presida y represente a La Comisión en la función respectiva. El Inspector Autoridad, la Policía Preventiva o cualquier Fuerza Pública que esté en el local donde se desarrolle la función; quedarán bajo las órdenes inmediatas del Comisionado en Turno a fin de garantizar el debido desarrollo del espectáculo, así como la seguridad y tranquilidad de los espectadores. Es Facultad de la propia Comisión designar auxiliares del Inspector Autoridad, cuando lo juzgue necesario, para la mejor vigilancia del espectáculo.

ARTÍCULO 16.- Es obligación esencial de La Comisión, impedir por todos los medios lícitos a su alcance que las Empresas o Empresarios de Box y Lucha Libre, Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores y Luchadores; intenten defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas para impedirlo, el público resulte engañado, previa comprobación del hecho, se impondrá a los responsables las sanciones correspondientes en el entendido de que bastará con que La Comisión reúna las pruebas suficientes para proceder en los términos señalados.

ARTÍCULO 17.- El Comisionado que preside una función de Box o Lucha Libre Profesional, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por La Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un Boxeador, Luchador, Manejador o Auxiliar, haya infringido en alguna de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la retención del sueldo correspondiente debiendo informar sobre el particular en la primera junta que celebre La Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda.

ARTÍCULO 18.- La Comisión tendrá excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en pelea de Box y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibido a los Manejadores, Auxiliares, Boxeadores y Luchadores, protestar públicamente sobre el "Ring" los fallos o decisiones que se dicten. Las protestas deberán presentarse por escrito en la Junta Ordinaria o Extraordinaria de La Comisión inmediata a la función que se trate.

ARTÍCULO 20.- Se permitirá que en el Municipio se celebren exhibiciones o peleas de Box en que vayan a actuar personas del sexo femenino.

ARTÍCULO 21.- Se permitirán en el Municipio exhibiciones entre Boxeadores Profesionales.

CAPITULO 2 DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Es facultad de La Comisión, expedir las Licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales dependientes de la misma, así como de los Empresarios, Promotores, Manejadores, Auxiliares, Boxeadores y Luchadores.

ARTÍCULO 23.- Las Licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 24.- Los interesados en obtener alguna Licencia a las que hace referencia el Artículo anterior, deberán presentar ante La Comisión lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito y por triplicado del interesado debidamente firmada.
- II. Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de La Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
- III. Certificado de "no antecedentes penales" expedido por la Autoridad competente.
- IV. Constancia de tener celebrado Contrato o haber expedido Carta Poder a un Manejador autorizado por La Comisión. Esto para los boxeadores.
- V. Documento que justifique que el interesado cumplió con el Servicio Militar Nacional o el que lo exima.
- VI. Tres fotografías tamaño credencial
- VII. Autorización por escrito del padre o tutor, en el caso de menores de edad.

ARTÍCULO 25.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante La Comisión o persona que ésta designe. Tratándose de Boxeadores, éstos serán examinados en una pelea a cuatro "rounds" dentro de un programa regular.

ARTÍCULO 26.- Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá de pagar en la Tesorería Municipal el importe de la Licencia correspondiente, cuyo valor, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios, fijará el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación anual de las Licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el Artículo 24, incisos II), III) y V), y cubrir el Derecho a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Ninguna Empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de Box y Lucha Libre Profesionales sin previo permiso y licencia de La Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Coordinación de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CAPITULO 3 DE LAS EMPRESAS Y LOS EMPRESARIOS

ARTÍCULO 29.- Todo programa de Box y Lucha Libre Profesional deberá ser presentado ante La Comisión por la Empresa que lo promueva, con un mínimo de tres días anteriores a la fecha de la función para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

Nombre de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte, el de los Emergentes y el de sus Manejadores; número de rounds a que vayan a competir los Boxeadores o caídas a que competirán los Luchadores; peso de los Boxeadores contendientes y sueldos que éstos percibirían por su actuación. Con el mismo programa se presentarán los Contratos respectivos celebrados entre Empresas y Manejadores de los Boxeadores, o bien si éstos están autorizados por sus Manejadores. Deberán contener los Contratos los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.

Los Boxeadores que participen en funciones que a juicio de La Comisión, las consideren de mediana categoría, deberán presentarse ante ella con un mínimo de tres días anteriores a la fecha en que se celebren sus encuentros.

Las Empresas eventuales o permanentes que pretendan celebrar funciones que por su categoría, se clasifiquen por La Comisión como Extraordinarias; deberán presentar ante ésta la solicitud correspondiente de aprobación, cuando menos con 10-diez días de anticipación a la fecha fijada para el acto. Así mismo, deberán someter el programa y los contratos de los Boxeadores que intervendrán en las principales peleas, ya sean nacionales o extranjeros. Deberán presentarse ante La Comisión cuando menos con siete días de anticipación a la fecha de la función. Deberán entrenar públicamente, en un lugar que previamente haya designado la Empresa para que el público constate, tanto su calidad como su estado físico atlético.

ARTÍCULO 30.- Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que recibirán los Boxeadores por sus actuaciones, con excepción de las remuneraciones relativas a peleas de Campeonatos Estatales o Nacionales, pues éstos se ajustarán a los dispuestos en los Artículos relativos a Peleas Titulares.

ARTÍCULO 31.- Una vez que La Comisión autorice un Programa, a la Coordinación de la Secretaría del R. Ayuntamiento le corresponde supervisar el aspecto económico de la función.

ARTÍCULO 32.- La persona física o moral que solicite y obtenga de La Comisión, Licencia para actuar como Empresa, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte La Comisión.

ARTÍCULO 33.- Para ser Empresario de Box o Lucha Libre, Permanente o Eventual, se requiere ser mexicano de nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por La Comisión en los términos de los Artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento; disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con el visto bueno de La Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Boxeo y Lucha Libre, así como la Licencia de Funcionamiento expedida por la Coordinación de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para que una Empresa permanente o eventual, pueda obtener de La Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que en esta función tomen parte, y que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público.

ARTÍCULO 35.- En la localidad podrá concederse autorización a más de una Empresa para promover los espectáculos públicos de Box y Lucha Libre Profesionales, pero no se autorizará más de una función de Box el mismo día.

ARTÍCULO 36.- La Empresa está obligada a hacer del conocimiento del público que asista a los espectáculos de Box y Lucha Libre, que se prohíbe cruzar apuestas.

ARTÍCULO 37.- Las Empresas no podrán contratar Boxeadores y Luchadores que se encuentren suspendidos por La Comisión local o por cualquiera otra Comisión de Box y Lucha Libre con la que se tengan relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 38.- Quedan obligadas las Empresas a presentar ante la Comisión la autorización de salida de los Boxeadores programados, la cual deberá de estar debidamente requisitada por La Comisión de origen. Así mismo, las Empresas presentarán junto con el programa correspondiente las licencias de los elementos que formen parte del mismo.

ARTÍCULO 39.- Las Empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 30-treinta o mayor de 50-cincuenta "Rounds", exceptuando los programas en que se celebren peleas de Campeonato, ya sea Estatal, Nacional o Mundial, previa autorización de La Comisión.

ARTÍCULO 40.- En todo programa que presenten las Empresas para su aprobación, deberán figurar dos Peleas de Emergencia; una para las Preliminares y otra para el Evento Especial o para la Semifinal. Es obligación de las Empresas utilizar los servicios de los Boxeadores contratados como emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo si no fuesen utilizados sus servicios en la de la fecha del evento.

ARTÍCULO 41.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los participantes de las Peleas Preliminar o Semifinal no pudieran actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, la que deberá subir al "Ring" íntegra. Sólo en casos de excepción y previa autorización de La Comisión o del Comisionado en Turno, se permitirá que el Boxeador faltante sea sustituido por otro no incluido en el Programa.

ARTÍCULO 42.- En funciones de Lucha Libre, podrá autorizar el Comisionado en turno la sustitución de un Luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría. Será obligación de la Empresa, anunciar por los medios de difusión que tenga a su alcance y al público asistente a la Arena, el cambio autorizado por La Comisión, y si se tratara de la Lucha Estelar, deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar o exigir en su caso, la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 43.- En funciones de Box, no podrá ser cambiada la Pelea Estrella o alguno de los Boxeadores que participen en la misma después de aprobado el Programa por La Comisión, y de que éste se haya hecho del conocimiento público, por anuncio, programas de mano o cualquier otro medio publicitario. Solamente en casos de excepción, por circunstancias justificadas, a juicio de La Comisión, podrán autorizarse los cambios a que se refiere este Artículo, con 72-setenta y dos horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el Peso Oficial de los Boxeadores que van a formar parte de la función correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Cualquier cambio de última hora en el Programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo, por conducto del Anunciador Oficial, o por algún otro medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá solicitar o exigir en su caso la devolución del importe de su boleto. La Empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 45.- Cuando por causas de fuerza mayor debidamente probadas se suspenda el espectáculo que ya se haya iniciado, las Empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto La Comisión y la Coordinación de la Secretaría del R. Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la

suspensión, en el caso, la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 46.- El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del espectáculo, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 47.- En todo local destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre, las Empresas estarán obligadas a contar con una Sala de Enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para brindar una pronta y esmerada atención a los Boxeadores o Luchadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de la Empresa el que tengan siempre dispuesto un Médico, el instrumental médico indispensable, medicinas, ambulancia disponible y demás materiales necesarios para el caso.

ARTÍCULO 48.- En las Arenas, las Empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicios sanitarios para los Oficiales que vayan a actuar.

Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan ingerencia oficial en el espectáculo.

ARTÍCULO 49.- Las Empresas proporcionarán a los Boxeadores y Luchadores contendientes vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados; contando con un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores de la Pelea Estrella. Estos lugares deberán de contar con baño y servicio sanitario.

ARTÍCULO 50.- Solamente están autorizados a entrar a los vestidores de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte en la función, los miembros de La Comisión de los Representantes de la Empresa, así como los Manejadores y Auxiliares de cada Boxeador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la Pelea Estelar, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores que vayan a ser entrevistados, y que sea autorizado por La Comisión.

ARTÍCULO 51.- Los Empresarios podrán desempeñar simultáneamente funciones de Promotor si cuentan para ello con la Licencia de La Comisión, pero les está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores Profesionales, directa o indirectamente.

CAPITULO 4 DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 52.- Promotor es quien a nombre y por cuenta de una Empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales. Para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por La Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los Artículos 24 en sus incisos I), II), III) y VI), 25 y 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La persona física o moral que obtenga la licencia de promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento; así como, los Acuerdos y Resoluciones que dicte La Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

ARTÍCULO 54.- Los promotores de Box y Lucha Libre Profesionales serán considerados como empleados de las empresas o mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellos cometan.

ARTÍCULO 55.- Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresarios si cuentan para ello con la licencia respectiva, expedida por La Comisión; pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores Profesionales, directa o indirectamente.

CAPITULO 5 DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES

ARTÍCULO 56.- Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por La Comisión en los términos que previenen los Artículos relativos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Todo Manejador que se encuentre suspendido por La Comisión Local o por cualquier otra Comisión Nacional o Extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí ni a través de otra persona dentro del Boxeo Profesional durante el término de la suspensión.

ARTÍCULO 58.- Se procurará que los Manejadores eviten ejercer al mismo tiempo funciones de Empresarios o Promotores de espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales.

ARTÍCULO 59.- Los Manejadores estarán capacitados para actuar como Auxiliares en aquellas peleas en que formen parte Boxeadores que tengan contrato.

ARTÍCULO 60.- Los Manejadores están obligados a solicitar de La Comisión el permiso de salida de sus Boxeadores para actuar fuera del Municipio. La Comisión les proporcionará las Formas Oficiales para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Se procurará que los Manejadores se abstengan de contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no existan Comisiones de Box y Lucha Libre.

ARTÍCULO 62.- La Comisión no permitirá la salida de un Boxeador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el Municipio a menos de que el criterio referente a las categorías, fuese distinto a este Reglamento y siempre y cuando la salud e integridad del Boxeador no se encuentre en riesgo. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del Boxeador Local y las referencias que se tengan de su rival.

CAPITULO 6 DE LOS AUXILIARES

ARTÍCULO 63.- Auxiliar es un asistente del Manejador. A los Auxiliares se les conoce como "Seconds" y actúan bajo la responsabilidad, dependencia y por cuenta del Manejador. Para poder actuar como Auxiliar se requiere ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por La Comisión en los términos de los Artículos relativos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Los Auxiliares para las Peleas Preliminares y Eventos Especiales serán en número de 2-dos, y sólo se permitirán 3-tres Peleas para las Semifinales y Estelares.

ARTÍCULO 65.- Durante la pelea, sólo se le permitirá el ingreso al "Ring" al "Second Principal" para atender a su Boxeador y otro Auxiliar fuera de las cuerdas. Durante el desarrollo de las peleas los Auxiliares no dirigirán palabra alguna a los contendientes, y solamente prestarán ayuda al Boxeador que atiendan durante los descansos de cada "Round".

ARTÍCULO 66.- Una vez que la pelea dé comienzo, los Auxiliares no podrán entrar al "Ring" antes de que el tomador de tiempo indique la terminación del "Round".

ARTÍCULO 67.- Los Auxiliares deberán abandonar el "Ring" inmediatamente después de que el tomador de tiempo indique, al sonar el silbato, que faltan 10-diez segundos para que dé comienzo el siguiente "Round".

ARTÍCULO 68.- Al abandonar el "Ring", los Auxiliares quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del Boxeador.

ARTÍCULO 69.- Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por La Comisión Local o por alguna Comisión de Box y Lucha Libre con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el término de la suspensión.

ARTÍCULO 70.- Para atender a los Boxeadores durante los descansos, los Auxiliares solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el Jefe del Servicio Médico de La Comisión; debiendo seguir para su uso el procedimiento que éste haya señalado. En caso de que algún Auxiliar sea sorprendido utilizando sustancias o medicamentos prohibidos o no autorizados será sujeto a sanción.

ARTÍCULO 71.- Los Auxiliares deberán presentarse en el "Ring" en forma decorosa y podrán portar cualquier anuncio o leyenda, previa autorización de La Comisión.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla o cualquier otro objeto, así como ingresar al "Ring" para de esa manera indicar la derrota del Boxeador que atienden, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio, según el caso del Comisionado en turno, del Médico del "Ring" y del Arbitro que esté actuando.

ARTÍCULO 73.- Al concluir una pelea, solamente se autorizará a entrar al "Ring" al Auxiliar Principal antes de que se haya dado la decisión correspondiente. Los demás Auxiliares permanecerán en sus esquinas, fuera de las cuerdas, desde donde atenderán a sus Boxeadores ocupándose de cortar los vendajes que deberán ser entregados al Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 74.- No se permitirá que actúen como Auxiliares en una pelea, los familiares de los Boxeadores contendientes, exceptuando casos concretos que justifiquen su presencia, con la autorización y bajo la responsabilidad de La Comisión.

ARTÍCULO 75.- Los Auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos del presente Capítulo, serán sancionados por La Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 76.- Los Auxiliares no deberán protestar por las decisiones de los Oficiales sobre el "Ring" ni en parte alguna de la Arena. Estos deberán presentar sus protestas en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria inmediata de La Comisión como lo establece el Artículo 19 de este Reglamento.

CAPITULO 7 DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 77.- Un Representante de Boxeadores, es quien realiza funciones de asesoría o consejería, ya sea en materia de publicidad, financiera, legal, etc.; pudiendo tener el Boxeador el número de Representantes que desee.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de este Reglamento, el Representante de Boxeadores no tendrá personalidad en la suscripción de Contratos y demás

trámites ante La Comisión, ya que estas funciones son propias del Boxeador y su Manejador.

ARTÍCULO 79.- Para ser Representante no se necesita Licencia de La Comisión, ya que su función es personalísima respecto del Boxeador. No es obligación del Boxeador tener un Representante.

CAPITULO 8 DE LOS BOXEADORES Y LUCHADORES

ARTÍCULO 80.- Para ejercer cualquier actividad como Boxeador o Luchador Profesional en el Municipio, se requiere tener Licencia expedida por La Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Se considera como Boxeador o Luchador Profesional, aquél que participa en encuentros, percibiendo honorarios por su actuación.

ARTÍCULO 82.- La Comisión no expedirá Licencias de Boxeador o Luchador Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por La Comisión.

ARTÍCULO 83.- Los Boxeadores o Luchadores Profesionales no podrán formar parte de una función que no cuente con la previa autorización de La Comisión.

ARTÍCULO 84.- Cuando un Boxeador se presente a la ceremonia del Peso Oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada y no se presentare su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los honorarios que fija el Contrato respectivo firmado con la Empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el Manejador en el plazo que fije La Comisión, cuando la causa les sea imputable.

ARTÍCULO 85.- Los Boxeadores o sus Manejadores están obligados a comunicar oportunamente a la Empresa y a La Comisión, si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si La Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el Boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 86.- Si el Boxeador o su Manejador no dan aviso oportuno, de acuerdo con el Artículo anterior, serán además suspendidos por el término que fije La Comisión, la cual tomará en cuenta si la causa es imputable o no.

ARTÍCULO 87.- Será obligatorio para los Boxeadores, inclusive los Empresarios, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron

contratados con una hora de anticipación cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, prohibiéndosele abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 88.- Los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, tendrán la obligación de presentarse ante La Comisión dentro de los términos que establece el Artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Cuando La Comisión tenga conocimiento de que alguno de los Boxeadores que figuren en el evento se encuentre considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentre en buenas condiciones físicas atléticas o de salud; tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar al Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del Boxeador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el Boxeador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

ARTÍCULO 90.- Los Boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al "Ring" inmediatamente después de que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros.

ARTÍCULO 91.- Los Boxeadores no deberán abandonar el "Ring" antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea, debiendo hacerlo inmediatamente después de que la misma concluya.

ARTÍCULO 92.- Los Boxeadores no podrán aceptar contrato con las Empresas para actuar en 2-dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo proceder a este respecto y en términos generales, de la siguiente forma:

- I. Para los Boxeadores que tomen parte en Peleas Preliminares, el descanso de un encuentro a otro será cuando menos de 7-siete días.
- II. Para los Boxeadores que tomen parte en Eventos Especiales, el descanso obligado de un encuentro a otro será de 10-diez días cuando menos.
- III. Para los Boxeadores que tomen parte en Encuentros Semifinales o Estelares, el descanso obligado de un encuentro a otro, será de 14-catorce días cuando menos. Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el Servicio Médico de la misma, podrá permitirse que los Boxeadores tomen parte en 2-dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 93.- Si un Boxeador es derrotado por "Knock out" Efectivo o Técnico, o bien es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el Artículo anterior, y el plazo que medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del Servicio Médico de La Comisión.

ARTÍCULO 94.- Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de “Ring” que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

ARTÍCULO 95.- Un Boxeador no podrá usar el nombre de “Ring” que no le haya sido autorizado por La Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el entendido de que dicho nombre no podrá ser igual al que use otro Boxeador Profesional.

ARTÍCULO 96.- En el Boxeo Profesional, solamente se permitirán encuentros de 4- cuatro, 6-seis, 8-ocho y 10-diez “Rounds”, con excepción de los Campeonatos Mundiales y Nacionales que serán a 12-doce “Rounds” y los del Municipio serán a 10- diez “Rounds”. Los “Rounds” serán de 3-tres minutos de acción, por 1-uno de descanso.

ARTÍCULO 97.- Los Boxeadores Profesionales, mexicanos o extranjeros que por primera vez vayan a actuar en el Municipio; para poder figurar en un Programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los extranjeros, deberán justificar su estancia legal en el país.
- II. Presentar, dentro de los términos a que se refiere el Artículo 29 de este Reglamento, personalmente o por conducto de su Manejador, la Licencia vigente expedida por alguna Comisión de Box y Lucha con la cual la Comisión Local tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la licencia no contara con el récord, deberá de ser presentado este Certificado por La Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.
- III. Presentar ante La Comisión Local la autorización de salida de La Comisión a la que pertenezca el Boxeador, la cual deberá estar firmada además por el Servicio Médico de La Comisión que la haya expedido, para comprobar que el Boxeador, al salir, estuvo en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

ARTÍCULO 98.- Los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector, protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de La Comisión, calcetones y calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro que sea previamente autorizado por La Comisión. Se tendrá especial cuidado, de que los contendientes no usen calzón del mismo color.

Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedando a juicio de La Comisión sancionar sobre lo anterior.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido a los Boxeadores, Manejadores y Auxiliares; ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o durante el encuentro. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen "Antidoping", si es requerido por cualquiera de las partes o bien, por la misma Comisión. Se suspenderá por 1-año o indefinidamente, a juicio de La Comisión, al Boxeador y a su Manejador que violen este Artículo.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido a los Boxeadores, Manejadores y Auxiliares; usar sustancias, elementos o instrumentos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el entendido de que en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la Licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente, la que boletinará a las Comisiones con las que tenga relaciones, informando a La Comisión de origen del Boxeador, Manejador o Auxiliar ampliamente del caso.

ARTÍCULO 101.- Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares, subir al "Ring" portando una indumentaria que ostente el Escudo de la Insignia Nacional, de los símbolos religiosos o políticos y demás que pudieran ofender o atacar a la moral, o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 102.- Los honorarios de un Boxeador no podrán serle pagados por las Empresas, hasta que el Comisionado en turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la Empresa la retención del sueldo del Boxeador para ser entregado a La Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 103.- Lo previsto en el Artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que el Comisionado en turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes, o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del espectáculo.

ARTÍCULO 104.- Cuando el Comisionado en turno considere que el Manejador del Boxeador o sus Auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, hará del conocimiento de La Comisión los hechos para que ésta, haga la investigación correspondiente e imponga la sanción que proceda.

ARTÍCULO 105.- Todo Boxeador que sea descalificado sobre el "Ring", quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que La Comisión declare que ha quedado sin efecto dicha suspensión.

Si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezazos a su adversario, se suspenderá al boxeador por 90-noventa días.

ARTÍCULO 106.- Cuando un Boxeador Profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de un Contrato, deberá exhibir el Certificado Médico correspondiente, expedido por el Servicio Médico de la Comisión Local o de origen.

Si presentara Certificado de otro Médico no Oficial, deberá ser ratificado por los Médicos Oficiales de La Comisión correspondiente. Los Boxeadores Emergentes estarán sujetos, también, a las mismas justificaciones.

CAPITULO 9 DEL PESO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 107.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de Boxeo Profesional dos clases de peso: el Peso de la Tabla de Divisiones y el Peso de Contrato.

ARTÍCULO 108.- El Peso de los Boxeadores, se regirá de acuerdo a la siguiente Tabla de Divisiones:

PESO DE BOXEADORES

CATEGORIA	P E S O	
	LBS	KGS.
PAJA	HASTA 105	47.627
MINI MOSCA	HASTA 108	48.988
MOSCA	HASTA 112	50.802
SUPER MOSCA	HASTA 115	52.163
GALLO	HASTA 118	53.524
SUPER GALLO	HASTA 122	55.338
PLUMA	HASTA 126	57.153
SUPER PLUMA	HASTA 130	58.967
LIGERO	HASTA 135	61.635
SUPER LIGERO	HASTA 140	63.503
WELTER	HASTA 147	66.678
SUPER WELTER	HASTA 154	69.583
MEDIO	HASTA 160	72.575
SUPER MEDIO	HASTA 168	76.204
SEMI COMPLETO	HASTA 175	79.379
CRUCERO	HASTA 190	86.183
COMPLETO	HASTA 86.183	EN ADELANTE

ARTÍCULO 109.- Peso de Contrato es el estipulado en determinado número de kgs., en el Contrato que celebre el Empresario y un Manejador o el Boxeador.

ARTÍCULO 110.- En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerante de peso hasta de 500-quinientos gramos sobre el peso pactado en el Contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 111.- En Peso de División, La Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la que señala la Tabla de Diferencias de Peso, de acuerdo a la División de que se trate.

ARTÍCULO 112.-. En Peso de Contrato, La Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la Tabla de Diferencias; en la que ya están incluidos los 500-quinientos gramos a que se refiere el Artículo 110.

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORIA PESO (KGS.)

PAJA ½

MINI MOSCA ½

MOSCA 1

SUPER MOSCA 1

GALLO 1½

SUPER GALLO 1½

PLUMA 1

SUPER PLUMA 1½

LIGERO 2

SUPER LIGERO 2

WELTER 2½

SUPER WELTER 2½

MEDIO 3

SUPER MEDIO 3

SEMI COMPLETO 4

CRUCERO 5

COMPLETO

ARTÍCULO 113.- Si un Boxeador se excede del peso de la División en que ha sido contratado, considerando los 500-quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el Artículo 110 de este Reglamento y La Comisión autorizara la pelea por no haber en el lapso, una diferencia mayor que la correspondiente a la División de que se trate, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 114.- Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de kgs. (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso,

considerando los 500-quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 110 del presente Reglamento, aún cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de Diferencias, el Boxeador que se haya excedido del peso, estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 115.- Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los Boxeadores se presente con menor o mayor peso del pactado en División o Contrato considerando la tolerancia y la Tabla de Diferencias; el Boxeador responsable y su Manejador estarán obligados a indemnizar por daños y perjuicios a los que intervinieron en la función que resulten perjudicados.

ARTÍCULO 116.- Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función de Box, serán pesados en el Recinto Oficial de la Comisión, por una sola vez 24-veinticuatro horas antes de que de inicio el espectáculo. La báscula Oficial, estará a su disposición 2-dos horas antes del Registro Oficial del pesaje, para que si lo desean, controlen su peso.

ARTÍCULO 117.- El peso de los Boxeadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos, y solo se permitirá que estén presentes: el Comisionado en turno, el Jefe del Servicio Médico o el Auxiliar que haya designado, el Secretario de la Comisión, el Representante de la Empresa, los Manejadores de los Boxeadores y los Periodistas y Fotógrafos de prensa que cuenten con autorización previa de La Comisión.

ARTÍCULO 118.- Una vez determinado el peso de los Boxeadores que figuren en el programa, el Secretario de La Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que entregará al Director de Encuentros el cual la distribuirá en la Arena, en la forma que corresponda. Al concluir la función, dicha documentación será recogida por el Comisionado en turno para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata posterior con su informe respectivo.

ARTÍCULO 119.- Cuando un Boxeador que figure en el programa respectivo, inclusive los anotados como emergentes, no se presente a la ceremonia del peso y examen médico, será multado o suspendido por La Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a participar.

ARTÍCULO 120.- Los Boxeadores que formen parte de una función, antes de pesarse deberán ser examinados por el Servicio Médico, con objeto de que se les dictamine sobre sus condiciones físicas y de salud que guarden. Deberá expedirse el Certificado Médico correspondiente.

ARTÍCULO 121.- El Boxeador y/o su Manejador que dolosamente o de mala fe oculten al Médico que practique el reconocimiento físico al Boxeador, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores; o bien que

el primero haya sido “noqueado” en los últimos 14-catorce días; será multado o suspendido, lo mismo que su Manejador según el caso.

CAPITULO 10 DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 122.- La Comisión reconoce en relación con el Boxeo Profesional, tres clases de Contratos a saber:

- I. Los Contratos que celebre un Boxeador con un Manejador para el efecto de que lo adiestre, dirija y administre, de acuerdo con lo pactado en el propio Contrato.
- II. Los Contratos que celebre un Manejador, o en casos especiales el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor respecto a una pelea.
- III. Los Contratos de Exclusividad celebrados entre un Manejador o en casos especiales, por el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor, para el efecto de que el Boxeador actúe bajo promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las Cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 123.- Los Contratos que se celebren entre Manejadores o Boxeadores con Empresas o Promotores, deberán contener una Cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y reconocer en igual forma la Autoridad de La Comisión para la aplicación e interpretación de los Contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 124.- En los Contratos que celebren los Manejadores con los Boxeadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo deriven.

ARTÍCULO 125.- Todos los Contratos celebrados entre un Manejador y un Boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El término y el plazo por el cual se celebran.
- II. La participación exacta que percibirá el Manejador, de los honorarios que cobre el Boxeador por cada una de sus peleas, no debiendo exceder esta participación del 30% de la cantidad que el Boxeador reciba por las peleas en que actúe.
- III. La garantía mínima actual que el Manejador otorgue al Boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en

los casos en que el Manejador no le consiga suficientes peleas y los honorarios necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada.

- IV. La fianza que otorgue el Manejador para garantizar de lo estipulado en el inciso anterior y la cual deberá ser suficiente a satisfacción de La Comisión.
- V. La autorización, por escrito, debidamente firmada por quien legalmente ejerza la Patria Potestad del Boxeador, ratificada personalmente ante La Comisión cuando se trate de un menor de edad; o bien, la Constancia Notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 126.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, será motivo para que La Comisión declare sin efecto el Contrato.

ARTÍCULO 127.- Cuando el Contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna. El Manejador ya no podrá contratar los servicios del Boxeador con ninguna Empresa, a menos de que obtenga nueva autorización por escrito del Boxeador, en ese sentido.

ARTÍCULO 128.- A cambio del porcentaje que reciba el Manejador en los términos del inciso II) del Artículo 125 del presente Reglamento, estará obligado a concederle al Boxeador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de Box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además y siendo por su cuenta el pago del sueldo de los Auxiliares que lo asistan durante sus peleas.

ARTÍCULO 129.- Cuando un Manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el Contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al Boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 130.- Cuando un Manejador firme Contrato con una empresa aceptando que el Boxeador figure en determinado programa, el Boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

ARTÍCULO 131.- Si un Boxeador injustificadamente no respeta e incumple el compromiso contraído, por su Manejador con una Empresa independientemente de que el sueldo que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere la fracción III) del Artículo 125 del presente Reglamento; estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la Empresa por los daños causados, siempre y cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 132.- Todo Contrato celebrado entre un Manejador y un Boxeador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante La Comisión en un plazo

que no excederá de 10-diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligados a ratificar sus firmas ante La Comisión.

ARTÍCULO 133.- Una vez registrado y autorizado el Contrato, se entregará un tanto al Manejador, otro al Boxeador, el tercero quedará depositado en el archivo de La Comisión.

ARTÍCULO 134.- Los Contratos celebrados fuera de jurisdicción de La Comisión entre un Manejador y un Boxeador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local, siempre que las Cláusulas de dichos Contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- Cuando un Manejador sea suspendido por La Comisión, los Boxeadores que represente podrán ser manejados provisionalmente por otro debidamente autorizado, a menos que los Contratos celebrados entre ellos sean rescindidos por los Boxeadores y siempre que esto sea aprobado por La Comisión.

ARTÍCULO 136.- Un Manejador, previa autorización de La Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del Contrato que tenga celebrado con un Boxeador Profesional a otro Manejador autorizado, siempre y cuando el Boxeador otorgue su consentimiento. El precio del traspaso quedará sujeto a Convenio particular entre ambos Manejadores. Solamente cuando un desacuerdo de los Manejadores al fijar el precio de que se habla traiga como consecuencia un perjuicio para el Boxeador, podrá La Comisión intervenir y fijar el precio correspondiente de acuerdo con la categoría del Boxeador cuyo Contrato fue objeto del traspaso.

ARTÍCULO 137.- En el caso a que se refiere el Artículo anterior, el Boxeador cuyo Contrato es materia del traspaso, tendrá derecho a recibir de su Manejador el 30% del importe de la transacción. En caso de incumplimiento, La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para exigir su pago e imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe la sanción que amerite el caso.

ARTÍCULO 138.- La Comisión acepta, por lo que se refiere a la vigencia de los Contratos de Servicios Profesionales, la libre contratación, con la limitación de que dichos Contratos no podrán tener una vigencia menor de 1-año ni mayor de 3-años.

ARTÍCULO 139.- Para los efectos del presente Reglamento, los Boxeadores se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Estelaristas
- II. Semifinalistas
- III. Preliminaristas de 8 "Rounds"

IV. Preliminaristas de 6 a 4 "Rounds". Los Boxeadores deberán firmar Carta Poder a un Manejador, quedando obligadas ambas partes a suscribir el Contrato correspondiente, cuando éstos suban de categoría.

ARTÍCULO 140.- En todos los Contratos celebrados entre Manejadores y Boxeadores, deberá especificarse que cuando éstos últimos suban o bajen de categoría a juicio de La Comisión, deberá firmarse un nuevo Contrato.

ARTÍCULO 141.- Ante la presentación a la Comisión de una controversia, ésta deberá citar a las partes y tratará de conciliar sobre el particular; evitando con ello un conflicto mayor.

En caso de que no fuera posible la conciliación, La Comisión solicitará a las partes proceder de acuerdo a sus intereses.

ARTÍCULO 142.- Los Contratos que se celebren entre las Empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes, sueldo que percibirán los Boxeadores por su actuación, número de "Rounds" que van a competir, peso de los contendientes, fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato. En una de sus Cláusulas, se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la pelea, sin necesidad de un nuevo Contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 143.- Los Contratos a que se refiere el Artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados y autorizados por La Comisión. Una vez cumplido este requisito, se entregará un ejemplar a la Empresa, otro al Manejador o al Boxeador según el caso y el tercero quedará en los archivos de La Comisión.

ARTÍCULO 144.- Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a éste por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus honorarios; quedando sujeto a realizar Convenio particular entre ambos, en lo referente al porcentaje que recibirá el Manejador en estos casos.

ARTÍCULO 145.- Un Manejador no podrá contratar con una Empresa, a más de 3-tres Boxeadores para actuar en un mismo programa, excepto en casos especiales con previa autorización de La Comisión.

ARTÍCULO 146.- La Comisión no autorizará a que peleen entre sí dos Boxeadores que estén bajo la dirección de un mismo Manejador, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por La Comisión. En estos casos, el Manejador no podrá atender a ninguno de dichos Boxeadores, durante la pelea.

CAPITULO 11

DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 147.- Son Oficiales de la Comisión de Box y Lucha Libre: los Comisionados, el Jefe de Servicio Médico, los Médicos Auxiliares, los Jueces, los Árbitros, los Directores de Encuentro, los Tomadores de Tiempo y los Anunciadores.

ARTÍCULO 148.- Los Oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y su nombramiento es de exclusiva competencia de La Comisión.

ARTÍCULO 149.- Se prohíbe a los Oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por La Comisión, cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro o fuera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 150.- Los sueldos de los Oficiales serán fijados por La Comisión y serán pagados por las Empresas que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 151.- El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box que vaya a presidir con los siguientes Oficiales: 3-tres Jueces, 2-dos Árbitros: 1-uno para los Eventos Preliminares y 1-uno para los Semifinales y Estelares; 1-un Tomador de Tiempo, 1-un Anunciador y 1-un Director de Encuentro; designaciones que se anunciarán 15-quince minutos antes de que de inicio la función.

ARTÍCULO 152.- La Comisión designará en su Sesión Ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores para recabar del Secretario de La Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 153.- Los Oficiales a que se refiere el Artículo 151, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes de que éstas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de La Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde La Comisión en cada caso.

DEL SERVICIO MEDICO

ARTÍCULO 154.- La Comisión contará con un Servicio Médico compuesto de un Jefe y de los Auxiliares necesarios, debiendo ser todos Médicos Cirujanos y con conocimientos especializados en la materia. El Jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor de 2-dos años como Médico de "Ring".

ARTÍCULO 155.- El Servicio Médico de La Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Luchadores y en general a toda persona que pretenda obtener la Licencia de La Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el Certificado Médico respectivo.

ARTÍCULO 156.- Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los Boxeadores a quienes se haya expedido Licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los Boxeadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por “nocaut” técnico o efectivo.

ARTÍCULO 157.- El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas Ordinarias de La Comisión y a la ceremonia de pesaje de los Boxeadores, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su Dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera acudir a las Juntas o a la Ceremonia de pesaje, designará a uno de los Auxiliares para que lo sustituya.

ARTÍCULO 158.- El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo, con objeto de que se realice el último examen a los Boxeadores y Luchadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 159.- En toda función de Box Profesional deberán estar presentes en los lugares expresamente señalados a la orilla del “Ring”, 2-dos Médicos Oficiales de La Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente. En funciones de Lucha Libre bastará que esté presente un Médico del Servicio de La Comisión.

ARTÍCULO 160.- Cuando el Médico del “Ring” sea requerido por el Comisionado en turno o por el Arbitro para que durante la contienda examine a un Boxeador o Luchador, subirá al “Ring” y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad sobre si el Boxeador o Luchador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 161.- El Médico del “Ring” tendrá facultades para indicar al Comisionado en Turno cuando la urgencia del caso así lo requiera, que proceda a la suspensión de la pelea o de la lucha, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 162.- Cuando por alguna circunstancia el Jefe del Servicio Médico no pueda fungir como Médico de “Ring”, designará además del Auxiliar a que se refiere el Artículo 158, a otro Auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

DE LOS JUECES DE BOX

ARTÍCULO 163.- Para ser Juez, se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por La Comisión de acuerdo con los Artículos relativos a este Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como Juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

ARTÍCULO 164.- En toda pelea de Box Profesional, actuarán 3-tres Jueces, quienes tomarán asiento en lugares opuestos al "Ring" previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar cada "Round" en las tarjetas que para el efecto les hayan sido entregadas anticipadamente, la puntuación que corresponda según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en los Artículos 165, 166, 167 y 168 del presente Reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva, los Jueces entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 165.- Los Jueces, para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación:

Al iniciarse un "Round", los Boxeadores contendientes tendrán cada uno a su favor 10-diez puntos, de los cuales se descontarán los puntos que sean necesarios de acuerdo con la actuación de los Boxeadores durante el desarrollo de cada "Round".

ARTÍCULO 166.- Servirán de base a los Jueces para su calificación o puntuación que deberá dar en cada "Round", las siguientes circunstancias:

ATAQUE:

Los golpes limpios y fuertes que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto. La agresividad es lo siguiente más importante, siempre y cuando ésta sea efectiva.

TÉCNICA:

Deben acreditarse puntos a un Boxeador por su habilidad de moverse en el "Ring", de atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar; el neutralizar el ataque del contrario; el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

LIMPIEZA:

Hay que deducir puntos a un Boxeador, cuando persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; por faulear a su adversario aún cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime; que

deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto.

DEPORTIVISIMO

Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un Boxeador durante el desarrollo del encuentro; así como el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las órdenes del Árbitro y del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 167.- Normas generales para darse la puntuación en las Peleas de Box Profesional.

10 - 10 Si la acción del "Round" fue más o menos pareja.

10 - 09 A favor del Boxeador que haya tenido un ligero margen.

10 - 08 A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio.

10 - 08 Si el Boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección.

10 - 07 A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio.

10 - 07 Si ha derribado 2-dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Cuando un Boxeador haya sido derribado por golpe limpio, y al levantarse contraataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el "Round" se registre a su favor.

Los Jueces no podrán penalizar descontando puntos por tácticas prohibidas sin la indicación del Arbitro.

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 169.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Árbitros, los siguientes:

- I. Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra. 1 punto
- II. Golpear los riñones. 1 punto
- III. Golpear en la nuca. 1 punto
- IV. Golpear abajo del cinturón. 1 punto
- V. Golpear con el guante abierto o de revés. 1 punto
- VI. Golpear en el momento de romper un "Clinch". 1 punto
- VII. Detener la acción de la pelea. 1 punto
- VIII. Golpear al contrario, después de que haya sonado la campana. 1 punto
- IX. Atacar, mandando la cabeza por delante y pegar con la misma. 2 puntos
- X. Picar los ojos al contrario. 2 puntos

XI. Golpear con el hombro, codos o rodillas. 2 puntos

XII. Golpear a un Boxeador en el suelo o cuando se está incorporando. 2 puntos

Se aplicarán estas penalidades, cuando el Árbitro considere que son deliberadas.

ARTÍCULO 169.- El voto de los Jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los 3-tres Oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 170.- En peleas de Campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el Campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 171.- El Comisionado en Turno anotará en la forma especial que se destine para este objeto, los puntos concedidos por los Jueces a los contendientes en cada "Round". Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quién dieron su voto, y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva, el nombre del vencedor que será precisamente el del Boxeador que haya obtenido mayor número de puntos; o bien, si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 172.- Solamente por causas de fuerza mayor previa autorización del Comisionado en Turno, podrán los Jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 173.- Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte de la pelea.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido a los Jueces dar a conocer o comentar a personas ajenas a La Comisión, la puntuación que hayan dado, en relación a un "Round" o una pelea.

DE LOS ARBITROS DE BOX

ARTÍCULO 175.- Para ser Árbitro, se requiere: ser mexicano, mayor de edad, de reconocida honorabilidad y contar con Licencia expedida por La Comisión en los términos de los Artículos del presente Reglamento. Cuando se trate de peleas de Campeonato Mundial, se ajustará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 176.- En toda función de Box Profesional, el Comisionado en Turno nombrará a 2-dos Árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las Peleas Preliminares y el Evento Especial, y otro para la Semifinal y Estrella.

Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir más de 2-dos Árbitros en una función.

En casos especiales, un solo Arbitro previa autorización del Comisionado en Turno, fungirá durante todas las peleas de la misma función.

ARTÍCULO 177.- El Arbitro hará cumplir las reglas del Boxeo en la pelea y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del "Ring". Procurará caminar cerca de los contendientes pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 178.- El Arbitro, al subir al "Ring", examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también, de que ambos lleven puestos el protector o concha y el protector bucal.

Si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor a ponérselo; y si carece de protector bucal, indicará a los Auxiliares del Boxeador que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al Comisionado en Turno, para que se aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 179.- El Arbitro llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus Auxiliares principales al centro del "Ring", y les dará las instrucciones debidas las cuales serán las siguientes:

"Van ustedes a pelear X "rounds" bajo las reglas del Boxeo vigentes en este Municipio, rompan el "Clinch" tan pronto se les ordene. Hagan una pelea limpia.

Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al salir los Boxeadores después de sonar la campana dando principio a la pelea, cuidará que no tengan exceso de grasa en el cuerpo.

ARTÍCULO 180.- El Arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa de color autorizado por La Comisión y zapatos blandos. No usará sortijas, reloj o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los Boxeadores cuando los separe de un "Clinch".

ARTÍCULO 181.- El Arbitro no podrá descalificar a un Boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevará al Boxeador lesionado para que el Médico del "Ring" revise la herida y decida si puede o no continuar. Es obligación del Médico, informar al Comisionado de su apreciación y será éste la única persona autorizada para tomar una decisión, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 182.- Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Arbitro estima que no es necesario detener la pelea y llevar al Boxeador herido al Médico de "Ring", o si no recibe indicaciones precisas del

mismo o del Comisionado en Turno, para hacerlo, al terminar el "Round" pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de "Ring" dictamine que la pelea no debe continuar, el Árbitro consultará el caso con los Jueces y al Comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito, se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

ARTÍCULO 183.- Cuando un Boxeador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el Médico de "Ring" considere, después de examinar al Boxeador herido, que no procede la suspensión de la pelea; al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el Artículo 169 inciso I), y además, será multado por La Comisión según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del Boxeador.

Si en los "Rounds" subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico de "Ring" o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Arbitro la suspensión del encuentro; para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "Round" de la suspensión dándose el triunfo al Boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

ARTÍCULO 184.- Cuando una pelea se vuelva manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia; el Arbitro, aún sin recibir órdenes al respecto del Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "Nocaut" Técnico.

ARTÍCULO 185.- Si los Boxeadores contendientes resultaran lesionados, simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido en forma accidental, y a juicio del Médico de "Ring" ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "Empate Técnico Médico".

ARTÍCULO 186.- Procede decisión de "Empate Técnico" cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los 10-diez segundos reglamentarios sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 187.- Si durante el desarrollo de una pelea, el Arbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez, es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado "Sin Decisión", bajándose del "Ring" a ambos Boxeadores. Posteriormente La

Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

ARTÍCULO 188.- Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarias que previamente autoriza La Comisión; una pelea no podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

ARTÍCULO 189.- Si un Boxeador cae a la lona por golpe lícito, el Arbitro iniciará el conteo respectivo, siendo obligatorio de éste, proseguir la cuenta que le haya marcado el Contador de Tiempo; considerándose, si se levanta antes de la cuenta de 10-diez segundos, como caída para los efectos de la puntuación que tenga que darse del "Round". Si llegare a contar los 10-diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "Nocaut Efectivo". El Árbitro levantará la mano del adversario.

ARTÍCULO 190.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del Médico del "Ring" el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15-quince minutos. En caso de que esto no suceda, se dará la victoria al Boxeador adversario, por abandono.

ARTÍCULO 191.- Durante el desarrollo de una pelea, el Árbitro no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un "Clinch" a la voz de "Fuera" que les dé el mismo.

ARTÍCULO 192.- El Arbitro aprovechará los descansos entre cada "Round" para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares. Cuando tenga que hacerlo durante el curso de un "Round", lo hará en forma discreta.

ARTÍCULO 193.- El Arbitro considerará caído a un Boxeador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

ARTÍCULO 194.- El Arbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad, será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le irá indicando por medio de su mano los segundos transcurridos, según marque su cronómetro.

ARTÍCULOS 195.- En los caso en que el Arbitro antes de haber contado el décimo segundo se levantara el Boxeador, pero éste volviera a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente; el Arbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pié el Boxeador de la primera caída.

ARTÍCULO 196.- En los casos previstos en el Artículo anterior, si el Árbitro considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor

castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

ARTÍCULO 197.- Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se cae sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga La Comisión por la falta cometida.

ARTÍCULO 198.- Cuando un Boxeador caiga fuera del "Ring" durante el transcurso de una pelea, el Arbitro le contará 20-veinte segundos y cuidará de que vuelva al "Ring" antes del último segundo por su propio esfuerzo, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, quedando a criterio del Arbitro la descalificación del Boxeador si recibe ayuda de su propia esquina para volver al "Ring".

ARTÍCULO 199.- Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del "Ring", el Arbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina opuesta. Si en el transcurso del conteo el Árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando enseguida el conteo.

ARTÍCULO 200.- Cuando un Boxeador caiga al piso del "Ring" por golpe limpio, el Arbitro iniciará el conteo reglamentario marcado por el Tomador de Tiempo; continuando hasta 8-ocho aún cuando se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de 10-diez, declarará vencedor al oponente por "Nocaut Efectivo". Si solo hubiera tomado la cuenta de protección de 8-ocho segundos; antes de permitir seguir en la pelea, le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 201.- Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehuye la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medios de defensa, el Árbitro decretará que ha perdido el encuentro por "Nocaut Técnico".

ARTÍCULO 202.- Cuando al sonar la campana indicando el inicio de un "Round" un Boxeador no se levante de su asiento, el Arbitro le contará hasta 10-diez segundos como si estuviera caído. Si recibe la cuenta final, se declarará vencido por abandono. Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 203.- Si al levantarse un Boxeador de una caída el Arbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "Nocaut Técnico".

ARTÍCULO 204.- Cuando un Boxeador llegara a caer 3-tres veces en un mismo "Round", se considerará que ha perdido la pelea. Para efectos de record, se

contará también en la tercera caída declarándose “Nocaut Efectivo” si no se levanta, y si lo hiciere, se declarará “Nocaut Técnico”.

ARTICULO 205.- El Arbitro procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de “Ring”, cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

DE LOS DIRECTORES DE UN ENCUENTRO DE BOX

ARTÍCULO 206.- Para ser Director de encuentro se requiere ser mexicano, mayor de edad, de reconocida honorabilidad y tener Licencia expedida por La Comisión en la forma establecida por los Artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 207.- El Director de Encuentros tendrá a su cargo, la vigilancia de los vestidores de los Boxeadores y Oficiales, con objeto de que se guarden en los mismos, el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan.

ARTÍCULO 208.- Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por La Comisión.

ARTÍCULO 209.- El Director de Encuentros recabará oportunamente del Secretario de La Comisión la documentación relativa a la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los Boxeadores que participen en la misma y en la cual se anotará la hora en que ellos se presenten a los vestidores, debiendo estar presente en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que ésta dé comienzo.

ARTÍCULO 210.- Es obligación del Director de Encuentros, informar de inmediato al Comisionado en Turno la hora de llegada de los Boxeadores a la Arena y si falta algún Boxeador de los programados, para que sea sustituido por los Emergentes que correspondan.

ARTÍCULO 211.- Tomará nota de los Oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función, y lo hará del conocimiento del Comisionado en Turno, para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 212.- Cuidará de que los Boxeadores usen el calzón autorizado y no permitirá que los contendientes suban al “Ring” usando calzón del mismo color.

ARTÍCULO 213.- Es obligación del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores estén listos para subir al “Ring”, inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 214.- Vigilará que todos los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo, sin llevar en el mismo el Escudo y los Colores Nacionales, y que los protectores que vayan a usar, se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por La Comisión.

ARTÍCULO 215.- Estará a cargo del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro, o estando presentes los respectivos Representantes o Auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medidas que señala el Artículo 245 del presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada Boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no usarán sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "REVISADO".

ARTÍCULO 216.- Al concluir un encuentro, los Auxiliares de los Boxeadores cortarán sobre el "Ring" los vendajes entregándolos al Comisionado en Turno para que compruebe que ha sido correcto el vendaje.

ARTÍCULO 217.- El Director de Encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con el objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, ya que éstos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Árbitro que actúe en el "Ring".

ARTÍCULO 218.- No permitirá que los Boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque actuar, y conocerá el sitio exacto en que se encuentren los Boxeadores Emergentes, quienes deberán estar listos para actuar en caso necesario.

DEL TOMADOR DE TIEMPO EN EL BOX

ARTÍCULO 219.- Para ser Tomador de Tiempo de Box se requiere ser mexicano, mayor de edad, de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por La Comisión en los términos del presente Reglamento. Si estima necesario, podrá exigirle al solicitante, antes de ser admitido, que actúe en las Peleas Preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno, para demostrar su capacidad.

ARTÍCULO 220.- El Tomador de Tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila del "Ring" en uno de los ángulos de este mismo, será la persona encargada de indicar con un toque de campana, el inicio y terminación exacta de cada "Round", así como accionar los focos amarillos 10-diez segundos antes de la terminación de un "Round", y ordenar haciendo sonar un silbato la salida del "Ring" de los Auxiliares de cada Boxeador 10-diez segundos antes de iniciar el "Round".

ARTÍCULO 221.- El Tomador de Tiempo deberá estar provisto de un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo para marcar los segundos, el cual será revisado y aprobado por el Comisionado en Turno antes de la función.

ARTÍCULO 222.- Cuando una pelea termine por “Nocaut”, el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno, con exactitud, el tiempo transcurrido en el “Round” respectivo.

ARTÍCULO 223.- Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Árbitro inicie el conteo marcado por el Tomador de Tiempo; si el Boxeador caído no se levanta después de 10-diez segundos, el Árbitro decretará su derrota.

ARTÍCULO 224.- Si durante la cuenta a un Boxeador caído, terminara el tiempo del “Round”, el Tomador de Tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto; sonará la campana si el Boxeador caído se levanta antes de los 10- diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último “Round” de los encuentros.

ARTÍCULO 225.- Cuando caiga un Boxeador fuera de la plataforma del “Ring”, el Tomador de Tiempo indicará los segundos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 223, pero en este caso serán 20-veinte segundos de cuenta.

ARTÍCULO 226.- Cuando no obstante que el Tomador de Tiempo haya anunciado la terminación de un “Round” los Boxeadores contendientes continúen peleando, aquél tocará repetidas veces la campana para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 227.- El Tomador de Tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga durante el transcurso de un “Round”

DEL ANUNCIADOR DE BOXEO

ARTÍCULO 228.- Para ser Anunciador de Box, se requiere ser mexicano, mayor de edad, de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por La Comisión en los términos relativos de este Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 229.- Son obligaciones de un Anunciador, las siguientes:

- I. Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los Boxeadores contendientes, el peso Oficial que hayan registrado y el número de “Rounds” a que van a pelear.
- II. Cuando se trate de Peleas de Campeonato, anunciará el nombre del Campeón, e su retador y el título que se vaya a disputar.

- III. Hacer, previa autorización del Comisionado en Turno, la presentación ante el público de los Boxeadores que vayan a actuar próximamente en otra función especial o importante.
- IV. Hacer del conocimiento del público, el resultado de las peleas que terminen por decisión; para lo cual, recogerá previamente la papeleta respectiva, del Comisionado en Turno. Si el Comisionado en Turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso, la puntuación que haya dado cada Oficial.
- V. Poner en conocimiento del público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 230.- Queda prohibido a los Anunciadores dar información al público sobre votaciones; comentar sobre el "Ring", ya sea de palabra o mediante señas o ademanes, el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial o de cualquier otra índole que no hayan sido autorizados por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 231.- El Anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma en el asiento de "Ring-Side" que se le haya señalado previamente.

CAPITULO 12 DEL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 232.- El Inspector Autoridad que haya nombrado La Comisión para vigilar el orden de las funciones de Box o Lucha Libre, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

ARTÍCULO 233.- Vigilará especialmente que el público no altere el orden; que no se crucen apuestas; que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores y Luchadores o a toda persona que esté actuando en funciones de Box y Lucha, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la Policía de Servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al Comisionado en Turno las novedades habidas durante la función en relación al orden del espectáculo.

CAPITULO 13 DEL "RING"

ARTÍCULO 234.- El "Ring" en que se verifiquen las funciones de Box y Lucha Libre, no será menor de 5-cinco metros ni mayor de 6-seis por cada lado dentro de las cuerdas.

Se prolongará fuera de éstas por un espacio no mayor de 50-cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadrado perfecto.

ARTÍCULO 235.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50-cincuenta centímetros, tendrá el "Ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.40 mts. (Un metro con cuarenta centímetros). Abajo de los 4-cuatro postes estarán colocados los focos amarillos que indican que faltan 10-diez segundos para terminar el "Round"; así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Arbitro que una pelea debe suspenderse.

ARTÍCULO 236.- Las cuerdas que circulen el "Ring", serán de un diámetro no menor de 2.5 cms. (dos centímetros y medio), forradas de un material suave y atadas fuertemente de poste a poste. La primera, a una altura de 45-cuarenta y cinco centímetros del piso del "Ring", la cuarta y última a una altura máxima de 1.32 mts. (Un metro con treinta y dos centímetros) sobre el piso del "Ring"; y la segunda y tercera a 37 una distancia igual entre la primera y la cuarta. Las medidas de altura que en relación a las cuerdas establece este Artículo, quedarán sujetas a modificaciones de acuerdo con el criterio de La Comisión en relación con las diferentes divisiones de peso que existen en boxeo.

ARTÍCULO 237.- La altura de la plataforma del "Ring", no será menor de 1.20 mts. (Un metro con veinte centímetros) ni mayor de 1.45 mts. (Un metro con cuarenta y cinco centímetros) en relación con el piso de la Arena.

ARTÍCULO 238.- El piso del "Ring" será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier material suave, debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros. El material y espesor del mismo no deberán ser de tal naturaleza que entorpezcan la movilidad de los Boxeadores sobre el "Ring", quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTÍCULO 239.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponde al Tomador de Tiempo, estará fija a la plataforma la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente Reglamento. Dicha campana tendrá un diámetro de acuerdo con el criterio y previa autorización de La Comisión.

ARTÍCULO 240.- En funciones de Box, se señalarán a la orilla del "Ring", los asientos que deberán ocupar en ejercicio de sus funciones, los Oficiales y miembros de La Comisión.

ARTÍCULO 241.- En 2-dos de las esquinas opuestas de la plataforma del "Ring", se colocará una escalera movible, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los Boxeadores, Auxiliares, etc. Colocarán también en cada esquina,

embudos lo suficientemente grandes que permitan que los Boxeadores arrojen agua de enjuague bucal. Los embudos terminarán en mangueras debajo del "Ring" para desalojar el agua.

CAPITULO 14 DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 242.- Los guantes que se usen en los encuentros de Boxeo Profesional, serán los que haya aprobado La Comisión y tendrán un peso de 6-seis onzas hasta la División de Peso Super Pluma Ligero inclusive, y de 8-ocho onzas, del Peso Ligero en adelante. Las Empresas estarán obligadas a proporcionar los juegos de guantes que se requieran en la función, debiendo ser nuevos para las Peleas Estelares y en perfecto estado los que utilicen en las demás peleas, aunque éstos hayan sido usados anteriormente.

ARTÍCULO 243.- Queda estrictamente prohibido usar guantes desquebrajados o que tengan relleno defectuoso. Cuando esto suceda, serán responsables el Director de Encuentros y el Auxiliar Principal del Boxeador.

La Comisión aplicará la sanción que a su juicio proceda.

CAPITULO 15 DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 244.- Las vendas para las manos de los Boxeadores profesionales serán de gasa, con una longitud máxima de 9-nueve metros y con un ancho no mayor de 5- cinco centímetros, para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 mts. (Un metro con cincuenta centímetros) y un ancho máximo de 4-cuatro centímetros para cada mano. La tela adhesiva podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos.

Podrá autorizar La Comisión, excepcionalmente una longitud mayor o menor en las vendas, siempre y cuando los contendientes y sus respectivos Manejadores estén conformes con ello.

ARTÍCULO 245.- El Boxeador, Manejador o Auxiliar que infrinja las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente La Comisión.

ARTÍCULO 246.- Una vez que haya sido vendado debidamente un Boxeador y que el Director de Encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y éstos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar se desaten durante la pelea. Este procedimiento se aplicará sobre los guantes de los Boxeadores Estelarios en el "Ring".

CAPITULO 16 DEL PESO DE LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 247.- Oficialmente se aceptan para los Luchadores los siguientes pesos:

TABLA DE PESOS

CATEGORIA PESO (KGS.)

MOSCA HASTA 52

GALLO HASTA 57

PLUMA HASTA 63

LIGERO HASTA 70

WALTER HASTA 78

MEDIO HASTA 87

SEMIPEADO HASTA 97

GRAN PESO 97 EN ADELANTE SIN LIMITE ALGUNO

ARTÍCULO 248.- En las Luchas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10-diez kilos. En Luchas de relevos podrá haber libertad de pesos, siempre que los bandos estén nivelados.

ARTÍCULO 249.- Es indispensable para que se autorice una Lucha de Campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la División correspondiente.

CAPITAL 17 DE LOS ARBITROS DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 250.- Para ser Árbitro de Lucha Libre Profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por La Comisión en los términos de los Artículos del presente Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que actúe en algunas Luchas Preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 251.- En todas las funciones de Lucha Libre Profesional se designarán 2- dos Árbitros. Cuando la Comisión así lo considere, asignará un mayor número de Árbitros, pudiendo inclusive designar dos Árbitros para aquellas luchas en que intervengan parejas o tríos.

ARTÍCULO 252.- Antes de dar principio a una Lucha, el Árbitro examinará la vestimenta y calzado de los Luchadores para cerciorarse de que estén en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzguen necesarias, recomendándoles: No luchar abajo del "Ring", no faltar de palabra o de hecho al público, no continuar

luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del “Ring” inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. Ordenará a los

Luchadores que se den la mano y regresen a sus esquinas para esperar el sonido del silbato dando inicio la Lucha. El Luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por La Comisión.

ARTÍCULO 253.- La caída en un encuentro de Lucha será proclamada por el Árbitro cuando uno de los Luchadores tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante 3- tres segundos, los cuales serán contados en voz alta y acompañados de golpes sobre la lona.

En encuentro de Lucha en que tomen parte 2-dos parejas, se decide de la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En las Luchas de tríos o más contendientes, se dará por terminada la caída cuando su Capitán sea eliminado.

En encuentro de Lucha denominado “Batalla Campal” y en la que participen varios Luchadores, se decide por el Sistema de Eliminación.

ARTÍCULO 254.- El Arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones: pantalón, camisa y zapatillas del color que designe La Comisión. No usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los Luchadores al separarlos.

ARTÍCULO 255.- Cuando un Luchador reciba una herida, si el Arbitro no estima que es necesario detener la contienda o no recibe indicación precisa de hacerlo por el Médico de “Ring” o del Comisionado en Turno; al terminar la caída, pedirá al Médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo, bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la Lucha. Si el Médico suspendiera el encuentro, el Luchador que estuviera capacitado para continuar será declarado vencedor.

ARTÍCULO 256.- Cuando un Luchador caiga fuera del “Ring”, el Arbitro le contará hasta 20-veinte segundos; si no volviera antes de la cuenta del último segundo, será declarado vencido en esa caída.

ARTÍCULO 257.- El Árbitro podrá descalificar a un Luchador y dar el triunfo a su adversario, cuando el primero en forma deliberada, cometa un “Faul” de los enumerados en la siguiente relación:

- I. Estrangulación directa.
- II. Piquete en los ojos.
- III. Golpes en partes nobles.
- IV. Golpes en la nuca.
- V. El martinete en todas sus formas.

VI. Así como todos aquellos golpes, cualquier objeto o sustancia que a criterio del Árbitro puedan causar daño grave.

DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 258.- Para ser Anunciador y Tomador de Tiempo en funciones de Lucha Libre Profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento, o por naturalización mayor de edad y de reconocida honorabilidad; tener licencia de la Comisión en los términos de los Artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 259.- El Anunciador y Tomador de Tiempo, procurarán estar cerca del "Ring". Para este efecto, la Empresa les proporcionará asiento en las primeras filas del "Ring" numerado. Serán las personas encargadas de anunciar al público el desarrollo del programa y de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de la Lucha con tiempo limitado. Los descansos serán de 5-cinco minutos.

ARTÍCULO 260.- El Tomador de Tiempo, no deberá hacer sonar la campana o silbato ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída.

ARTÍCULO 261.- El Tomador de Tiempo vigilará bajo su responsabilidad que las luchas se sujeten al límite de tiempo autorizado, según hayan sido concretadas. Las Luchas de Campeonato o Estelares, y las Semifinales, serán a 2-dos de 3-tres caídas, sin límite de tiempo. Las Preliminares se realizarán de acuerdo a lo que se haya contratado y autorizado.

CAPITULO 18 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 262.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo la jurisdicción y competencia y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas o luchas que por la mala actuación de los contendientes constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial ocasionen con ello daño y/o desprestigio al boxeo o a la Lucha Libre Profesionales.

CAPITULO 19 DE LAS MULTAS Y LA CANCELACION DE LICENCIAS

ARTÍCULO 263.- La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento multas de entre 1-una y 30-treinta cuotas.

Se entiende como cuota el equivalente a un día de Salario Mínimo General vigente de de la Zona Económica a la que corresponda este Municipio.

La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la Licencia o aplicar ambas sanciones.

ARTÍCULO 264.- La Comisión tendrá facultades para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga Licencia de La Comisión, durante una Pelea o Lucha de entrenamiento en los gimnasios; así como su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 265.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, La Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones desde 15-quince días a 1-un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de La Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 266.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas que causen daños o desprestigio al Boxeo o a la Lucha Libre Profesional, La Comisión estará facultada para cancelar las Licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones de Box y Lucha de la República y del Extranjero, con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permita la actuación del elemento sancionado, en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de La Comisión tipifiquen como delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Procuraduría de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 267.- No debe considerarse como sanción la cancelación de las Licencias expedidas a Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Luchadores y Oficiales; decretadas por La Comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando.

ARTÍCULO 268.- Todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, así como del pago de Licencias, multas, sanciones, etc.; ingresará a la Tesorería Municipal por conducto de La Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de la materia que en alguna forma pudieran oponerse al presente Reglamento.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de quien depende, para publicación.

Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, a los 27- veinte siete días del mes de octubre de 1995- mil novecientos noventa y cinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento; dado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Guadalupe Nuevo León.

C.P. JESÚS MARÍA ELIZONDO GONZALÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ANGEL RAMÓN LOZANO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA
LIBRE PROFESIONALES DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN

1996

Se reforman los artículos 56, 126, 127, 135, 136, 141, 142, 143, 144 y 266 por adición y modificación del Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales en Ciudad Guadalupe, Nuevo León (11 de marzo de 1996) Presidente Municipal, Jesús María Elizondo González. Periódico Oficial No.39 29 de marzo 1996